



Claudia Esther Balderas Espinoza
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México. 23 de febrero de 2021

Sen. Ricardo Monreal Ávila.
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional
Presente.

Apreciable Coordinador:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, 76 numeral 1, 164 numerales 1 y 2, 169 numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de este Senado de la República la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo**, solicitándole amablemente que por conducto de la Coordinación del Grupo Parlamentario sea inscrita en el orden del día de la próxima Sesión del Pleno del Senado de la República, que tendrá verificativo el 25 de febrero de la presente anualidad.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.

C.c.p.- Lic. Gilberto Francisco Encinas Espejel, Secretario Técnico del Grupo Parlamentario de MORENA.- Para los efectos correspondientes.



La que suscribe Senadora de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión **Claudia Esther Balderas Espinoza**; integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, 76 numeral 1, 164 numerales 1 y 2, 169 numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de este Senado de la República la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

La familia es la base de toda sociedad, pues a partir de su conformación se desarrollaron todas las civilizaciones, cuya evolución dio lugar a la estructura del Estado contemporáneo; se trata de un grupo en el que el hombre comienza a socializar y aprende los principios y valores que naturalmente se transmiten, en virtud de los vínculos de solidaridad que surgen por el parentesco, ya sea consanguíneo o por afinidad. Es en la familia, donde hombre y mujeres se preparan para convivir con los miembros de otras familias y adquieren las aptitudes para funcionar en su entorno y servir a la nación a la que pertenezcan, es por ello por lo que resulta de gran trascendencia su protección y la razón primordial para que los Estados, desde sus distintos poderes y niveles de gobierno, trabajen para su integración recomposición.

En ese sentido, en el marco del derecho internacional se comenzó a proteger a la institución familiar en el contenido de diversos tratados internacionales, particularmente en materia de derechos humanos y México ha celebrado varios de ellos, los cuales se aplican de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y favoreciendo, en todo tiempo, a las personas con la protección más amplia, según lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política.

De esta manera, los contenidos en materia familiar, son diversos y se encuentran en disposiciones como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual reconoce el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así mismo reconoce el derecho de los hombres y mujeres a que a partir de la edad núbil y sin importar su



raza, nacionalidad o religión, puedan casarse y fundar una familia, disfrutando de iguales derechos durante el matrimonio y en caso de disolución de este.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución, también, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, salud y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia; en tanto que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, así como el derecho que tienen el hombre y la mujer de contraer libremente matrimonio y de fundar una familia en donde tengan igualdad de derechos y responsabilidades.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que prohíbe cualquier tipo de discriminación y reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, así como el goce de sus derechos, entre los que se encuentran el derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge, el derecho a heredar, a la religión, al trabajo remunerador, a la vivienda, a la educación, entre otros, que le corresponden en lo individual a los miembros de una familia; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer obliga a los Estados Partes a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurarle condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar; prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil, así como permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños, la protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella, contar con asesoramiento y servicios en materia de planificación familiar, la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en los asuntos relacionados con el matrimonio, el derecho a las prestaciones familiares, etcétera.



En el mismo sentido la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce la protección más amplia hacia los niños por parte de los Estados Parte, pero principalmente por parte de sus familias, bajo el principio del interés superior de la niñez. En tanto que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece la obligación para los Estados parte de adoptar medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás.

Como se observa, son diferentes los rubros de protección y nuestro país ha avanzado de manera vertiginosa para incluir en su derecho interno normas que garanticen el desarrollo integral de la familia, por ello es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que actualmente nos rige, contempla mayores medidas de protección a la familia y a sus miembros de forma expresa, por ejemplo, el artículo 2, apartado A, fracción VIII dispone que las autoridades de los tres niveles de gobierno deben establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Así mismo, el artículo 3, fracción II inciso c) de la Constitución Política, dispone que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. El artículo 4 establece la más amplia protección para la organización y el desarrollo de la familia, así mismo, dispone que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Entre otros, se debe resaltar el contenido del artículo 123, que dispone diversas medidas de protección a la familia de los trabajadores, entre ellas se encuentran que los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a



la educación obligatoria de los hijos, así mismo establece que las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, los cuales serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios, el derecho a la asistencia médica, etcétera.

En las leyes secundarias también encontramos mecanismos de protección a la familia como la pensión alimenticia a los hijos, la obligación de cuidado de los padres a sus hijos menores, aunado al cuidado que se debe dar a los adultos mayores, así mismo el derecho familiar, regula cuestiones de tutela, patria potestad, prohibición de violencia intrafamiliar, entre otras, que son reguladas por un Código Civil Federal, así como 32 códigos civiles o familiares, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la Ley del Instituto Mexicano de las Mujeres, la Ley Federal del Trabajo, particularmente esta última enfatiza la preferencia a los trabajadores que cuentan con una familia para que puedan obtener un ingreso digno que les permita satisfacer sus necesidades.

El ingreso que se obtiene por el trabajo de las o los jefes de familia, es muy importante porque trasciende al bienestar de los integrantes de la familia, lo que influye positivamente en las comunidades y, por supuesto, en una nación. Pero además de los recursos económicos que provee un trabajo, éste debe ser efectuado en un tiempo considerable, que refleje verdadera productividad, pero que además deje margen de tiempo para que el individuo pueda dedicarse a la recreación, a su familia y a su descanso, pues estas también son necesidades humanas que si no se ven satisfechas, difícilmente, se puede alcanzar la calidad en el trabajo que se desempeña, lo cual repercute a la familia, a los patrones y trabajadores, a la empresa o lugar donde se labora y a largo plazo al país.

De acuerdo con los indicadores sobre la situación laboral en México, basados en los estudios de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México es uno de los países que presenta la peor situación de productividad laboral, es de los países que más horas trabaja y tienen uno de los tiempos medios de traslado diario más largos de la OCDE, superados solo por los de Japón y Corea. Estas restricciones de tiempo complican el balance vida-trabajo y representan retos importantes para la población y particularmente para las madres trabajadoras que son

solteras. Además, al no haber un equilibrio equilibrio, se pone en riesgo la salud y se descuida a la familia, lo que contribuye a su descomposición.¹

No cabe duda que los esfuerzos por regular medidas que disminuyan esta situación han sido numerosos, incluso se han puesto en práctica políticas públicas para materializar las aspiraciones del cuidado y protección de la familia, en este rubro en el año de 2016, el gobierno mexicano implementó el “Distintivo Empresa Familiarmente Responsable”, la idea era impulsar la conciliación de trabajo-familia al promover que las empresas establezcan políticas de flexibilidad en espacios laborales, jornadas de trabajo, y otorgamiento de servicios que apoyen a las y los trabajadores en la atención de sus responsabilidades familiares.²

Por otro lado, la LXIV Legislatura diversas reformas a la Ley Federal del Trabajo en materia de teletrabajo, con la intención de regular las obligaciones que tanto empleadores como trabajadores deben cumplir, reconociendo el desempeño de actividades remuneradas en lugares distintos al establecimiento del patrón, por lo que no se requiere la presencia física en el centro de trabajo, lo cual beneficia considerablemente a la convivencia familiar, pero aún se puede abonar más en la materia de conciliación trabajo-familia y es que la Recomendación 165 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares establece que el ejercicio pleno del derecho al empleo implica que las responsabilidades familiares no constituyan causas de discriminación, no obstruyan el mejoramiento de las condiciones de vida ni comprometan el acceso y la permanencia laboral, y recomienda a los Estados impulsar políticas públicas que involucren a los hombres para una distribución más igualitaria de las responsabilidades familiares.

En tanto que el convenio 156 Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores con responsabilidades familiares dispone que deben incluirse en las políticas nacionales, disposiciones que permitan a las personas con responsabilidades familiares, conciliar su vida familiar y laboral sin ser discriminadas, que si lo trasladamos al ámbito nacional, como ya se ha mencionado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho al trabajo y establece, en su artículo 3°, que “a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión,

¹ OECD, Better Life Index: <http://www.oecdbetterlifeindex.org/countries/mexico/>

² <https://www.gob.mx/stps/articulos/el-defr-y-la-conciliacion-trabajo-familia>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”. Además, en su artículo 123, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, esta utilidad para la sociedad no solo debe valorarse en términos económicos, sino de productividad y de funcionalidad como individuo perteneciente a una familia, de modo que la presente iniciativa busca incorporar a la ley laboral la conciliación trabajo y familia, para que podamos continuar enriqueciendo el bienestar de las mexicanas y los mexicanos, lo que ha sido un propósito primordial de la cuarta transformación y del Presidente Andrés Manuel López Obrador. Por lo que se propone lo siguiente:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO (TEXTO VIGENTE)	LEY FEDERAL DEL TRABAJO (TEXTO PROPUESTO)
<p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.</p> <p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.</p> <p>Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la</p>	<p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.</p> <p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.</p> <p>Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.	sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones. Los patrones o empleadores, diseñarán e implementarán mecanismos mediante los cuales se promueva la conciliación entre trabajo y familia.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al reformar el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo se procura una adecuada conciliación del trabajo y la familia, que resulta indispensable para una auténtica igualdad entre hombres y mujeres, para la asunción y desempeño de las responsabilidades familiares, contribuyendo a resolver los problemas propios del desarrollo de este grupo social, en los ámbitos, el social, laboral y de salud, para que tanto padres como hijos tengan una mejor calidad vida y gran estabilidad familiar. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración este Senado la República, el siguiente:

Decreto:

PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

...

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

Los patrones o empleadores, diseñarán e implementarán mecanismos mediante los cuales se promueva la conciliación entre trabajo y familia.

...

Transitorios:

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la sede del Senado de la República, a los 25 días del mes de febrero del año 2021.

Atentamente:

Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza